

PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BLOQUES EXPLORATORIOS DE LA “MINIRONDA 2008”

- 1. Una empresa que cumple todos los requisitos para pedir más de un área, excepto reservas certificadas puede optar por la segunda área aunque su patrimonio sea menor a US\$ 100.000.000?**

No, únicamente puede aplicar a un (1) solo contrato E&P producto de este proceso.

- 2. En el caso de una compañía que tenga vigente un contrato E&P con ANH y no está incumplido de acuerdo a lo dicho no debe habilitarse.**

No lo requiere, siempre y cuando su contrato vigente sea en calidad de operador y no haya sido adjudicado bajo el artículo 24 del Acuerdo 008 de 2004, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 7 de 2008. Sin embargo en el evento en que el contrato E&P se haya suscrito con dos (2) o más compañías, la habilitación se otorgará a aquella que actué como operador. En todo caso, estas compañías deberán presentar el Anexo 4.1, debidamente diligenciado y el anexo 5 correspondiente al compromiso de transparencia.

- 3. Sin embargo, no cumple con reservas certificadas y su patrimonio es menor de US\$ 50.000.000. Está en condiciones de calificar para entrar en proceso de licitación por otro bloque?**

La regla general es que las compañías que tengan un contrato E&P vigente con la ANH, adjudicado en los términos del artículo 24 del Acuerdo 008 de 2008, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 7 de 2008, no podrán participar al menos que el mismo se esté cumpliendo satisfactoriamente y que la sociedad tenga un patrimonio igual o superior de US\$100.000.000., de capital.

- 4. Me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle su valiosa colaboración para aclarar una duda acerca del PROCESO COMPETITIVO ESPECIAL MINIRONDA 2008, quisiera saber si el precio de adquisición del**

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

paquete de información que incluye todas las siguientes áreas:

- VALLE MEDIO DEL MAGDALENA - CATATUMBO
- VALLE SUPERIOR DEL MAGDALENA
- LLANOS ORIENTALES
- PUTUMAYO
- CORDILLERA ORIENTAL

Es de USD \$15,000, y si quisiera comprar por ejemplo solo tres (LLANOS ORIENTALES- PUTUMAYO- CORDILLERA ORIENTAL) sería de USD \$15,000 ya que el precio de cada área es de USD \$5,000?

Es correcta su apreciación.

5. En las definiciones se define Áreas como cinco (5) áreas independientes (también se habla de cinco áreas en otros sectores de los TdR), pero en el punto 1.4, pág. 15, 3er párrafo dice “La ANH procederá a evaluar ofertas para la adjudicación de hasta cuatro (4) bloques contiguos en cada una de las seis (6) áreas del presente proceso...”. En el punto 3.6, pág. 38 también se habla de seis (6) áreas. ¿Son cinco o seis las áreas?

Los bloques ofrecidos se encuentran distribuidos en cinco (5) áreas.

6. ¿El Área Valle Medio del Magdalena – Catatumbo es una sola o son dos áreas? En este sentido, ¿la ANH puede adjudicar hasta cuatro bloques contiguos en VMM y otros cuatro contiguos en Catatumbo (en Catatumbo sólo serían dos ya que no hay más) o sólo un máximo de cuatro bloques contiguos en total en las dos cuencas?

Valle Medio del Magdalena- Catatumbo corresponde a una misma área.

7. En el punto 1.4, pág. 15 dice “Los bloques que se pueden solicitar en cada una de las áreas, deben ser

contiguos". ¿Una Compañía no puede ofertar, ni pueden adjudicársele, dos o más bloques no contiguos dentro de una misma área?

Según lo dispuesto en los Términos de Referencia Definitivos, en el caso de que sean bloques contiguos solamente pueden optar por (2) bloques que no excedan las 45.000 hectáreas, pero con relación a los bloques no contiguos pueden presentar propuestas para un número indeterminado, siempre y cuando cumplan con las capacidades requeridas.

8. ¿Sólo se puede presentar una propuesta (oferta) para cada Área? (según último párrafo de pág. 28, punto 2.2.1.1)

Un mismo proponente solo se puede presentar una oferta por bloque.

9. Punto 2.2.4, pág. 34, 3er párrafo, dice "(...) Garantía de Deudor Solidario contenida en el Anexo 14", entendemos que debería decir Anexo 18.

Es correcto, y así se había dispuesto en los Términos de Referencia Definitivos y hoy de acuerdo con el Adendo N° 2 esta garantía corresponde al Anexo N° 16.

10. En virtud de lo expuesto en la pág. 34, punto 2.2.4, entendemos que quienes a la fecha de presentación de ofertas no tengan suscrito un contrato de E&P con la ANH, y cumplan con la capacidad jurídica y técnica pero no cuenten con las reservas mínimas y requisitos de producción exigidos, siempre y cuando cuenten con capital igual o superior a 100 millones de dólares, pueden aplicar como operadores hasta de tres (3) contratos de E&P que resulten de este proceso. ¿Es esto correcto?

Es correcto.

11. Punto 3.1.1, Garantía de seriedad de la Oferta, sugerimos que sea por un valor prefijado por la ANH y no por un 10% del valor de la oferta, dado que esto

último a) hace que deba definirse la oferta una semana antes de la fecha de la oferta y b) hace que una semana antes de la fecha de oferta ya se sepa (por más que medie confidencialidad) el valor ofertado.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1

“La garantía de seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y presentarse en forma independiente para cada uno de los bloques, **por un monto equivalente a cien mil (US\$ 100.000) dólares de los Estados Unidos de América** y con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la misma.

(...)”

- 12. En los TDR publicados por la ANH, se menciona el programa exploratorio en el numeral 1.4, en este numeral se hace referencia a los anexos 15 y 16. Aclaración: estas actividades hacen referencia al PROGRAMA MINIMO EXPLORATORIO PARA CADA BLOQUE? Y si es así, debe haber claridad en los TDR.**

Y de acuerdo a este párrafo: “El Proponente deberá presentar con la oferta el valor de inversión relacionada con el programa exploratorio. Dicha inversión deberá ser una suma en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), expresada en múltiplos de cien mil dólares (US\$100.000), la cual será el primer criterio de adjudicación de las áreas, como se expresa más adelante”.

Aclaración:

Este párrafo hace referencia al PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO O AL PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO O A LA SUMA DE LOS DOS? Y si es así, debe ser aclarado en los TDR, ya que en los anexos 15 y 16 no se especifica si es el mínimo obligatorio o el adicional.

Y de acuerdo a lo anterior, de acuerdo a lo presentado en la reunión de lanzamiento de la Mini ronda se presentó que el primer criterio para adjudicar los bloques es la "Principal: la inversión adicional en exploración propuesta para la primera fase, cifra que deberá ser expresada en múltiplos de US\$100.000."

INVERSIÓN DEL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO, en los TDR no se hace mención a estas palabras. Numeral 3.3 Adjudicación "El criterio principal de adjudicación de las propuestas será la inversión en exploración propuesta por el oferente, cifra que deberá ser expresada en múltiplos de US\$100.000 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)."

Considero que en los TDR definitivos debe haber claridad al respecto y congruencia.

La inversión adicional en exploración de la primera fase debe ser una cifra expresada en múltiplos de cien mil dólares (US\$100.000) que servirá, además, como primer criterio de adjudicación de los bloques objeto del proceso.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el adendo N° 2 respecto la enumeración de los anexos el proponente deberá diligenciar el Anexo 13 relacionando el costo de cada actividad del programa mínimo y el anexo 14 en donde presenta la inversión adicional propuesta relacionada con una actividad.

13. Nos puede aclarar si el Taller del 18 de Julio tratara aspectos técnicos o solo se expondrán aspectos de los Términos de Referencia.

El objetivo del taller fue para presentar el segundo borrador de los Términos de Referencia y responder las inquietudes que tengan las Compañías Participantes.

14. El numeral 2.2.2.1. de los TDR establece los requisitos para la acreditación de la capacidad financiera. ¿Es posible para las filiales, subsidiarias

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

y sucursales acreditar su capacidad financiera a través de su matriz o controlante extranjera?.

En el numeral 2.2 Habilitación., de los Términos de Referencia se estableció: *"(...) Las compañías participantes que no cumplan con cualquier capacidad exigida podrán optar por acreditar las mismas recurriendo a su matriz que la controle directamente (...)."*

Como puede observarse, si es posible la acreditación de la capacidad financiera de una filial, sucursal o subsidiaria a través de su matriz.

15. El numeral 2.2.4. de los TDR establece los requisitos para la habilitación de la capacidad operacional. Sírvase aclarar si, en el caso de filiales, subsidiarias y sucursales es posible acreditar a través de la matriz o controlante extranjera un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) con miras a aplicar en calidad de operadores a un número máximo de tres (3) contratos.

Como se estableció en la respuesta anterior, si es posible la acreditación de la capacidad operacional de una filial, sucursal o subsidiaria a través de su matriz. En este caso al momento de suscribir el contrato la matriz deberá otorgar la garantía de deudor solidario.

16. Con respecto a los Anexos 10 y 11 de los TDR, comedidamente solicitamos la eliminación de la firma del Revisor Fiscal o auditor de la compañía, por cuanto dentro de las funciones y posibilidades legales de estos cargos no está la de certificar proyecciones financieras de la compañía.

Su sugerencia ha sido aceptada y se modificaron los Términos de Referencia en este sentido.

17. En caso de que el proponente acredite un patrimonio igual o superior a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) con miras a obtener en calidad de operador un máximo de tres (3) contratos es necesario que remita otro tipo de información de carácter operacional?

Conforme con lo establecido en el numeral 2.2.4 de los Términos de Referencia, la Compañía Participante que cuente con las capacidades para contratar jurídica, técnica y financiera y no cumpla con las reservas mínimas exigidas, podrá acceder a un único contrato producto de este proceso, a menos que demuestre un patrimonio igual o superior a US\$100.000.000, dentro de las limitaciones de extensión y condiciones a las que se refiere el mencionado numeral de los TDR.

18. Por favor aclarar es posible para las filiales, subsidiarias y sucursales acreditar su capacidad financiera y operativa a través de filiales, subsidiarias y sucursales de su matriz o controlante extranjera?

En el numeral 2.2 Habilitación., de los Términos de Referencia se estableció: *"(...) Las compañías participantes que no cumplan con cualquier capacidad exigida podrán optar por acreditar las mismas recurriendo a su matriz que la controle directamente (...)."*

Como puede observarse, no es posible.

19. Por favor aclarar si las compañías participantes que cumplan con la capacidad técnica y jurídica, pero que no cuenten con las reservas mínimas y requisitos de producción, pueden hacer únicamente una oferta sobre un área definida que no exceda de 45.000 hectáreas dentro de los polígonos o 240.000 hectáreas fuera de estos.

Al respecto se ha dispuesto en los términos de referencia que: *"(...) La Compañía Participante, que a la fecha de presentar documentación para habilitarse no tenga un contrato suscrito con la ANH y, cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, financiera y técnicamente, pero que no cuente con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en este numeral, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos **que resulte de este proceso competitivo**, Que el tamaño del área no debe exceder de 45.000 hectáreas y ésta debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de las Tablas 1 y 2 del Anexo 3 de estos Términos de Referencia (...)."*

- 20. Considerando que a la fecha subsisten estas dudas, muy respetuosamente solicitamos a la ANH considerar una extensión a la fecha de entrega de los documentos de habilitación.**

El cronograma fue modificado con el Adendo N° 2 publicado el día 1 de septiembre de 2008 y la fecha de presentación de los documentos de habilitación se amplió hasta el 6 de octubre del año en curso.

- 21. Para la garantía de cumplimiento es posible enviar una carta de garantía de un banco en lugar de una póliza de seguros?, quienes deben ser los beneficiarios?**

Como se ha dispuesto en los términos de referencia, la garantía deberá ser emitida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, por lo tanto puede ser o una póliza de cumplimiento o una carta de crédito en la cual aparezca como beneficiario la Agencia Nacional de Hidrocarburos y cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.1.1. de los referidos términos.

- 22. Es posible certificar las reservas mínimas requeridas para el proceso de calificación a la Mini-Ronda a través de empresas de consultoría legalmente constituidas en Colombia con ese propósito?**

Si.

- 23. Puede un profesional aparecer como vinculado medio tiempo en dos compañías distintas que deseen participar del proceso de licitación?**

Como se ha establecido en los términos de referencia, la vinculación de los profesionales en Ingeniería de Petróleos, el geólogo y el de seguridad industrial y medio ambiente (HSE), debe ser como mínimo de medio tiempo, en el evento que estos estén en capacidad de prestar sus servicios a dos empresas diferentes como máximo pueden hacerlo.

- 24. El valor de las inversiones que hará parte de la propuesta debe incluir el valor total de las inversiones o tan solo el valor de la inversión**

adicional en exploración propuesta, sobre el programa mínimo de exploración?

El valor de la propuesta está compuesto por el valor del programa mínimo exploratorio en cada una de sus fases, más la inversión adicional en exploración.

25. AVISO LEGAL

En cuanto al punto N° 4.

Solicitamos se aclare la discrecionalidad de la ANH para "(...) i) modificar o adicionar estos Términos de Referencia (...) " teniendo en cuenta los principios de transparencia, igualdad, legalidad, selección objetiva e imparcialidad que debe tener en cuenta la Entidad.

La discrecionalidad de la ANH, respecto de la facultad de modificar o adicionar los términos de referencia, no discrepa de ninguna forma con los principios de transparencia, igualdad, legalidad y selección objetiva en el desarrollo del proceso de selección, ya que esta facultad le permite mejorar o corregir los términos de referencia en procura de agilizar y establecer condiciones que permitan obtener mayor número de propuestas y seleccionar la mejor oferta.

26. En cuanto al punto N° 6.1.

"6.1. Ninguna persona natural o jurídica distinta del Proponente tiene interés en la oferta o en el Contrato E&P que como consecuencia de ella se suscriba".

¿Significa lo anterior que los Proponentes y/o Adjudicatarios no podrán celebrar contratos de inversión privada con terceros interesados en los Bloques, sin que ello signifique una cesión de sus intereses de participación en los Contratos?

Esto fue eliminado de los Términos de Referencia.

27. DEFINICIONES

En cuanto a la definición de Compañía Participante

“Compañía Participante: Es la Compañía que ha adquirido el Paquete de Información y ha expresado por escrito a la ANH su deseo de participar en el Proceso. En el evento que el participante sea consorcio o unión temporal, deberá mantener ésta forma de asociación y composición hasta la suscripción del contrato”.

¿Significa lo anterior que una vez suscrito el Contrato de E&P por los miembros de un Consorcio o una Unión Temporal podrán modificar su participación en el mismo?

Como se ha establecido en la anterior definición los Consorcios o Uniones Temporales no podrán modificar su conformación, así como tampoco su participación en el mismo, hasta la suscripción del respectivo contrato. Una vez suscrito el contrato, se podrá modificar su conformación previa aprobación de la ANH y en las mismas o mejores condiciones y calidades en las que se realizó la adjudicación y suscripción del mismo.

28. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO

1. En cuanto al numeral 1.4: Programas Exploratorios

- “En todo caso, una vez sea adjudicado el bloque, la ANH podrá revisar el programa exploratorio propuesto para la segunda fase y podrá solicitar a la compañía adjudicataria hacer los ajustes necesarios al programa, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Acuerdo 008 de 2004 y sus modificatorios”.***

Solicitamos se aclare la discrecionalidad de la ANH al momento de solicitar los ajustes de que trata este numeral.

Puede el Adjudicatario solicitar ajustes a la ANH sobre el Programa Exploratorio de la Segunda Fase?

Esto ha sido modificado en el Adendo N° 2 publicado el 1 de septiembre del año en curso, en el sentido:” **En todo caso, una vez sea**

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

adjudicado el bloque, la ANH podrá revisar el programa exploratorio propuesto (...)

En este sentido la ANH se ha reservado la facultad de revisar el mismo una vez se haya adjudicado el bloque y en todo caso antes de la suscripción del contrato, con la finalidad de acordar entre las partes las actividades a desarrollar, respetando siempre la inversión propuesta.

- ***“No obstante quienes en calidad de operadores, se encuentren bajo dicha limitante, podrán participar para aplicar en calidad de operadores hasta de dos (2) contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos que resulten de este proceso competitivo, siempre y cuando, cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 1 del Acuerdo 16 del 12 de septiembre de 2007 (...)*”**

En consonancia con el Acuerdo 16 de 2007, del Reglamento para la Contratación de la ANH y el numeral 2.8 de la “Capacidad Operacional” de los TDR, consideramos necesario corregir el número de contratos aquí señalados (dos), y en su lugar aclarar que la excepción permite la participación en TRES (3) Contratos E&P.

El límite que se señala en el presente numeral aplica para la presentación de propuestas o para la suscripción efectiva de Contratos E&P? En este orden de ideas, puede un Proponente presentar ofertas por más de tres (3) contratos, sabiendo de antemano que únicamente podrá suscribir hasta un máximo de tres (3) contratos? En caso de proceder lo anterior, podría el Proponente definir la prelación de sus ofertas y de no ser así, qué criterio utilizaría la ANH?

Si bien la norma establece que el operador que se encuentre bajo las condiciones previstas en el referido artículo, podrá suscribir un número máximo de tres (3) contratos E&P, es necesario precisar que este artículo hace referencia a aquellos operadores que ya tienen suscrito un contrato E&P, por lo cual solamente podrían optar por dos (2) nuevos contratos, con lo cual llegaría al máximo número permitido de tres (3)

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

contrato. No obstante lo anterior, el operador puede presentar más de tres (3) ofertas en el curso del proceso, ya que en el evento de resultar favorecido, su participación se limitaría a dos (2) bloques que la ANH le adjudicaría teniendo en cuenta que le representen un mayor beneficio a la Nación.

- ***“La ANH procederá a evaluar ofertas para la adjudicación de hasta cuatro (4) bloques contiguos en cada una de las seis (6) áreas del presente proceso, sin que cada compañía sobrepase en su oferta total por cada área, los siguientes límites (...)***

El límite señalado para la adjudicación de hasta cuatro (4) bloques significa que el Proponente puede presentar ofertas que contengan más de cuatro (4) bloques, sabiendo de antemano que únicamente les serán adjudicados hasta cuatro (4) bloques por cada área? En caso de proceder lo anterior, podría el Proponente definir la prelación de los Bloques y de no ser así, qué criterio utilizaría la ANH?

Según lo dispuesto en los Términos de Referencia Definitivos, en el caso de que sean bloques contiguos solamente pueden optar por (2) bloques que no excedan las 45.000 hectáreas, pero con relación a los bloques no contiguos pueden presentar propuestas para un número indeterminado, siempre y cuando cumplan con la capacidad financiera requerida.

De presentar oferta a más bloques que excedan el área permitida, la ANH le adjudicará los que le representen un mayor beneficio a la Nación.

29. En cuanto al numeral 1.5: Participación en Producción para la ANH (X%)

Teniendo en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS es una entidad especial dedicada, entre otros, a la administración integral de las reservas de hidrocarburos propiedad de la Nación, solicitamos sea informado el fundamento legal con base en cual la Entidad está habilitada para participar

en la producción de crudo de los titulares de los Contratos E&P.

La ANH está facultada para administrar la participación del Estado, bien sea en dinero o en especie en los volúmenes de hidrocarburos en los contratos que suscriba, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1760 del 26 de junio de 2003, ya que sus ingresos incluyen derechos económicos entre otros las participaciones.

Adicionalmente, agradecemos se confirme si, además de la Participación en la Producción aquí señalada, la ANH mantendrá el Derecho por Precios Altos, de conformidad con lo señalado en el Modelo Único de Contrato de Exploración y Producción de la ANH.

Lo anterior es correcto, y en la minuta de contrato será incluida la referida cláusula.

30. En cuanto al numeral 1.6: Cronograma

- **No está definida la fecha máxima de adquisición de los Paquetes de Información.**
- **No hay término para la solicitud de Aclaración después de la publicación de los TDR definitivos.**
- **No hay término para la presentación de Observaciones después de la publicación de la Lista Definitiva de compañías adjudicatarias.**
- **No hay término para la constitución de la fiducia, en caso de que la ANH lo considere necesario.**

Solicitamos a la ANH la posibilidad de adicionar los términos omitidos, de conformidad con lo señalado.

Según lo dispuesto en los términos de Referencia Definitivos, en el cronograma establecido en el numeral 1.6 de los mismos se ha dispuesto las siguientes fechas:

- **Adquisición de paquetes de información:** Desde la fecha de la publicación de la información técnica disponible y hasta la presentación de los documentos para la habilitación.

- Aclaración después de publicados TDR definitivos: 31 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el adendo N° 2.
- Presentación de observaciones después de lista definitivas: En este momento del proceso no se reciben observaciones ya que como se ilustra en el cronograma del mismo, se han establecido previamente las etapas en las cuales se pueden presentar las observaciones y las fechas en las cuales estas deben ser absueltas.
- Constitución de Fiducia: En caso de ser necesaria, deberá constituirla antes de la celebración del contrato. De acuerdo con el cronograma se ha establecido un plazo de 30 días para su suscripción. En el evento que no desee constituir la fiducia puede renunciar al contrato.

Es necesario tener en cuenta que las fechas establecidas en los Términos de Referencia, podrán ser objeto de modificaciones o ampliaciones.

31. En cuanto al numeral 1.9: Aclaraciones a los TDR

“(...) Queda entendido que las respuestas dadas por la ANH a las preguntas o sugerencias formuladas por las Compañías Participantes son simplemente aclaratorias, y no modifican bajo ningún concepto estos TDR.

(...)

Todos los Adendos que publique la ANH pasarán a formar parte integrante de los Términos de Referencia y serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Compañías. Los demás documentos que se expidan con anterioridad a tal fecha bajo una modalidad diferente a la del Adendo, no modificarán los términos de referencia.”

Solicitamos sea definida la obligatoriedad de las respuestas dadas por la ANH, incluso en el marco del Taller Aclaratorio- Minirondas 2008.

Como se ha establecido en los términos de referencia y ha sido entendido por usted, las respuestas a las observaciones formuladas por las compañías participantes son simplemente de carácter aclaratorio y no modifican en nada lo dispuesto en los términos de referencias, los cuales solamente pueden ser modificados o adicionados mediante los adendos que expida la ANH en desarrollo del proceso de selección.

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

- ***“El plazo para establecer la sucursal en Colombia será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Si al cabo de dicho plazo no se ha establecido la sucursal, el Contrato E&P se entenderá resuelto de pleno derecho y se ejecutará a favor de la ANH la garantía del mismo (...).”***

Solicitamos sea aclarado a qué tipo de garantía se refiere el presente numeral.

En el caso planteado, se haría efectiva la Garantía de Cumplimiento establecida en la minuta del contrato.

32. HABILITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

- ***“La ANH determinará los límites de la capacidad máxima de inversión en exploración de cada Compañía Participante con base en el Flujo de caja neto del anexo 9”.***

En virtud de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, solicitamos a la ANH se sirva regular y definir los criterios que utilizará para determinar los límites de la capacidad máxima de inversión.

Esto fue modificado por el adendo N° 1 y 2, y ahora la ANH les está solicitando que las compañías participantes tengan un patrimonio neto, igual o superior para el año 2007 de dos millones (us\$2.000.000) de dólares americanos por cada bloque que le sea adjudicado.

Para determinar la capacidad de inversión del proponente se sumaran los flujos de caja neto proyectados relacionados en el anexo N° 10, si se considera necesario la ANH se reserva el derecho de solicitarles una garantía líquida que respalde la existencia de los recursos para financiar el programa exploratorio y la cual deberá constituirse al inicio de cada fase.

- ***“Así mismo en tal evento, la ANH podrá solicitar una garantía líquida que respalde la existencia de los recursos para financiar el Programa Exploratorio, la***

cual se constituirá al inicio de cada Fase, de ser requerida por la ANH”.

Si bien es cierto que la solicitud de la garantía líquida es discrecional de la ANH, solicitamos se aclaren las siguientes dudas:

- 1. ¿Es la constitución de dicha garantía una condición suspensiva para la celebración del Contrato E&P adjudicado?**

No, la garantía líquida se solicitará en el evento que se requiera para respaldar o financiar el programa exploratorio. En el evento que no desee constituir la fiducia puede renunciar al contrato.

- 2. ¿Cuál es el término máximo con el que cuenta la ANH para informar al Proponente la obligación de constituir dicha garantía?**

Es discrecional de la ANH establecer el término para la constitución de dicha garantía y lo estaremos comunicando oportunamente a las compañías, con la adjudicación de los bloques una vez aprobado por el Consejo Directivo.

- 3. ¿En caso de que el Proponente no presente la garantía líquida solicitada, la ANH hará efectiva la póliza de Seriedad de la Oferta?**

En este evento se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y corresponderá a la segunda propuesta en el orden de elegibilidad la suscripción del contrato.

33. HABILITACION DE LA CAPACIDAD OPERACIONAL

- Consideramos necesario adicionar lo subrayado a continuación:**

“La Compañía Participante, que a la fecha de presentar documentación para habilitarse no tenga un contrato suscrito con la ANH y, cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, financiera y

técnicamente, pero que no cuente con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en este numeral, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulte de este proceso competitivo con las siguientes condiciones."

Agradecemos su observación, pero esto ya fue corregido en los términos de referencia, que se encuentra publicado actualmente.

- ***"Así mismo quedan exceptuados de presentar el Anexo 14, los Participantes que hayan suscrito un Contrato E&P con la ANH, en calidad de operador y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta".***

A los participantes que hayan suscrito y tengan vigentes TEA´s se les aplica igualmente la excepción de acreditación?

Si, se exceptúan de la obligación de presentar el anexo 14 la empresa operadora que tengan suscritos con la ANH un contrato E&P o TEAS y estos se encuentren vigentes y al día en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es necesario aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el adendo N° 2, este documento corresponde al anexo N° 12

34. ADJUDICACION

- ***¿El Porcentaje de Participación en Producción (X%) es el segundo criterio que tendrá en cuenta la ANH para la adjudicación de los Bloques, o únicamente será entendido como el criterio aplicable en caso de empate? En caso de ser el segundo criterio para la Adjudicación, qué proporción tendrá con respecto a la Inversión en Exploración?***

Como se ha dispuesto en el numeral 3.4 de los términos de referencia, este criterio corresponde al primer factor de desempate de las ofertas. Y se aplicará en caso de empate

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

- ***“Aquellos bloques que no resulten adjudicados serán presentados en una segunda vuelta siguiendo el mismo procedimiento de los bloques ya adjudicados y en el mismo orden establecido de la primera vuelta”.***

Con respecto a la segunda vuelta, solicitamos sean resueltas las siguientes inquietudes:

- 1. ¿La ANH procederá de oficio a iniciar una “segunda vuelta” teniendo en cuenta la Ofertas presentadas?**

En la misma audiencia de recepción y apertura de las ofertas se establecerá el orden de elegibilidad de cada uno de los bloques ofertados, en el caso de que resulten bloques no adjudicados se procederá a una segunda vuelta en los mismos términos de la primera vuelta, para lo cual se tendrán en cuenta las compañías habilitadas en primera vuelta, las cuales deberán diligenciar el formato o anexo 14, en el cual se exprese la inversión en exploración propuesta.

- 2. ¿Las Ofertas que entren a la “segunda vuelta” deberán mantenerse iguales o pueden ser modificadas por los Proponentes?**

Como ya se le ha informado deberá diligenciar nuevamente el anexo 14, en el cual establezca la inversión en exploración. Posteriormente se indicará el término para presentar la garantía de seriedad de la oferta, antes de la adjudicación correspondiente en todo caso.

- 3. ¿Pueden participar en la “segunda vuelta” Proponentes diferentes a los que participaron originalmente?**

No, únicamente las compañías que fueron habilitadas para participar en el proceso de Minironda.

- 4. ¿A qué “orden establecido en la primera vuelta” se refiere?**

Esto fue modificado por el Adendo N° 1 en el sentido que “El procedimiento para la segunda vuelta será establecido en la misma audiencia de recibo y apertura de ofertas”.

35. De acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), una subsidiaria puede invocar las capacidades financieras y operacionales de su matriz. Sí la matriz es una compañía Top 100 PIW no tiene que presentar ningún documento para la habilitación financiera y operacional, Implica esto que si presentamos el anexo 18 suscrito por la matriz estaríamos precalificados respecto a las capacidades operacionales y financieras?

Si, de acuerdo con los Términos de Referencia las subsidiarias pueden invocar las capacidades de su matriz, al ser esta una TOP 100 no existe la necesidad de habilitarse financiera y operacionalmente. Lo anterior deberá ser debidamente acreditado ante la ANH y al momento de suscripción del contrato deberán presentar la correspondiente garantía de responsabilidad solidaria.

36. Una subsidiaria tiene la misma calificación de crédito que su matriz; sería apropiado remitir esta calificación de crédito para la calificación?

Si la subsidiaria recurre a las capacidades de su matriz para habilitarse, y esta última tiene la calificación de riesgo según la Tabla 2 de los Términos de referencia, así debe acreditarse.

37. Dado que las capacidades Jurídica, Técnica y Operacional de una compañía no se verán modificadas en el lapso comprendido entre la presentación de documentos para la calificación de Ronda Colombia y la de Minironda, solicitamos por favor tengan a bien dar como calificada a la compañía en el proceso Minironda si la misma ha sido calificada para el proceso de Ronda Colombia.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1 en el siguiente sentido: “Las Compañías que fueron habilitadas como Operadoras para participar en el Proceso de Desarrollo de Crudos Pesados y/o Ronda Colombia se

entenderán habilitadas y únicamente deberán presentar la Carta de manifestación para participar en el proceso de selección Anexo 4.1 **y el compromiso de transparencia Anexo 5**

38. En el punto 6.16 del Aviso Legal se establece que en caso de resultar adjudicatario, el proponente deberá ejecutar las obligaciones de la primera y segunda fase, y en caso de que el proponente opte por pasar a la segunda, deberá cumplir con los trabajos mínimos de dicha fase según lo previsto en el punto 1.4 (Programa Exploratorio).

Para poder pasar a la segunda fase a opción del contratista, si no renuncia, la compañía deberá comprometer un Programa exploratorio que incluya:

1. La perforación de dos (2) pozos A3, ó
2. La perforación de un (1) pozo A3 en 18 meses y la devolución del 50% del área.

39. En el punto 2.2.2.1. se solicitan los estados financieros del último trimestre debidamente contabilizados. Entendemos que el requisito mencionado aplica únicamente a aquellas compañías que no presentan los 3 últimos balances anuales debidamente auditados.

Esto fue eliminado de los términos de referencia mediante el adendo N°1

40. En el punto 1.4 se establece que en ningún caso la compañía participante podrá ser adjudicataria de dos bloques contiguos. A los efectos de poder aplicar economías de escala mediante la incorporación de una mayor superficie exploratoria contigua, solicitamos tengan a bien eliminar la restricción mencionada.

Al respecto en los Términos de Referencia se ha establecido: *"En ningún caso una compañía participante podrá ser adjudicataria de dos (2) bloques contiguos que sumen más de 45.000 hectáreas"*

Por lo tanto en el caso de que sean bloques contiguos solamente pueden contratar (2) bloques que no excedan las 45.000 hectáreas, aunque pueden presentar propuestas para un número indeterminado, cuya adjudicación queda sujeta a esta restricción, excepto si no hay ofertas para bloques contiguos.

41. En el punto 3.3 se establece que se adjudicará el contrato a la propuesta con el mayor monto de inversión en exploración. Solicitamos tengan a bien cambiar éste criterio y que sea la X% el primer criterio para elegir propuesta.

En caso de no acceder al podio y para evitar divergencias en las valorizaciones de los trabajos exploratorios a realizarse, proponemos un esquema en donde el proponente se comprometa a realizar trabajos, los cuales son valorizados de manera uniforme para todas las compañías mediante la fijación de Unidades de Trabajo para cada una de las actividades exploratorias.

A título de ejemplo:

Un participante ofrece trabajos en sus respectivas Unidades de Medida. La ANH fija para cada tipo de trabajos una cantidad de Unidades (UT) asociados a cada Unidad de Medida (UM) teniendo en cuenta los costos promedio de la industria conforme la siguiente tabla:

Descripción de los trabajos exploratorios por ítem de cotización.	Unidad de Medida (UM)	Cantidad de Trabajos (UM)	UT / Unidad de medida (*)	Unidades de trabajo
Registración sísmica de reflexión 2D	km	100	5,0	500
Reprocesamiento sísmica de reflexión 2D	km			
Registración sísmica de reflexión 3D	km2	30	6,0	180
Reprocesamiento sísmica de reflexión 3D	km2			
Gravimetría	km2			
Magnetometría	km2			
Aerogravimetría - Mag	km			
Geoquímica	km2			
1.2 Pozos de Exploración (***)				
Profundidad del pozo:				
1000	m		350	
2000	m	1	800	800
3000	m		1200	
Totales				1.480

Nota:
acuer
respu
selecc

nte, de
ones y
so de
gina 21

De esta manera, si una compañía compromete para cierta área 100km lineales de sísmica 2D, 30 Km cuadrados de sísmica 3D y un pozo a 2.000 mts, estará comprometiendo 1.480 Unidades de Trabajo con un valor implícito de 5.000 us\$/Unidad de Trabajo.

En caso de que siga prevaleciendo el criterio de adjudicación vigente en el segundo borrador de los Términos de Referencia (Inversiones exploratorias como primer factor), solicitamos tengan a bien aclarar que se adjudicará el bloque al participante que ofrezca el mayor monto de inversiones para la primera fase del programa exploratorio, por ser esta la única cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

Agradecemos su sugerencia, pero sobre el particular la ANH ha dispuesto en los términos de referencia como criterio principal de adjudicación lo siguiente:

"El criterio principal de adjudicación de las propuestas será la inversión en exploración propuesta para la primera fase por el oferente, cifra que deberá ser expresada en múltiplos de US\$100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)".

Y como factor de desempate se tomará:

"En caso de empate entre dos o más ofertas presentadas para cada uno de los bloques, se acudirá al Porcentaje de Participación en Producción X% ofrecido. Este porcentaje deberá ser un número entre cero (0) y cien (100)".

42. Teniendo en cuenta que el equivalente al certificado de existencia y representación en Canadá (Certificate of Incorporation) no describe en absoluto el objeto social de las compañías, es posible acreditar la experiencia en el sector de hidrocarburos de otra manera?

Al respecto se ha establecido en los términos de referencia: *"Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el*

certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un representante autorizado de la persona jurídica y avalado por una autoridad competente del país de origen o en su defecto por el Cónsul colombiano, con facultades para el efecto, según sea el caso, con fecha de expedición dentro de los noventa (90) días previos a la entrega de los documentos para habilitación. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento".

43. En el caso de que a la fecha de presentación de ofertas la Compañía Operadora

- a) tuviera firmado con la ANH un TEA especial (DCP),**
- b) su patrimonio es mayor a cien millones de dólares**
- c) ha dado cumplimiento satisfactorio de sus compromisos con la ANH**

¿Dicha Compañía puede presentar ofertas para cualquier número de bloques, para máximo 2 bloques no contiguos, o deberá abstenerse de presentar ofertas?

Esto lo preguntamos porque en los TdR se habla de Compañías que tengan firmados contratos de E&P pero no dice nada de TEAs

Por lo tanto en el caso de que sean bloques contiguos solamente pueden contratar (2) bloques que no excedan las 45.000 hectáreas, aunque pueden presentar propuestas para un número indeterminado, cuya adjudicación queda sujeta a esta restricción, excepto si no hay ofertas para bloques contiguos.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2. de los términos de referencia se observa que, las compañías que fueron habilitadas para participar en desarrollo del proceso de Crudos Pesados y Ronda Colombia, no requieren nuevamente de habilitación, simplemente deberán diligenciar el anexo 4.1 y el compromiso de transparencia anexo 5. Así mismo en el evento que tengan suscrito un contrato E&P o un TEA, la habilitación de las capacidades jurídica,

financiera, técnica y operacional se le otorgará a quien haya actuado como operador.

Por último le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.4 de los términos de referencia, las compañías se exceptúan de la habilitación operacional las compañías catalogadas como top: 100 que aparezcan en la última publicación de The Energy Intelligence Top 100: Ranking the world's Top Oil Companies”.

44. Por favor aclarar si las compañías que desean ser habilitadas como Compañía Habilitada Operadora y presentar oferta en Consorcio o Unión Temporal con otras Compañías Habilitadas, deben presentar los documentos para la habilitación por separado y luego presentar el Acuerdo de Unión Temporal o Consorcio junto con la Oferta o si el Acuerdo de Consorcio o Unión Temporal se debe presentar junto con los documentos para la habilitación. En este último caso, entendemos que todas las compañías que quisieran conformar el Consorcio o Unión Temporal deberían hacer en forma conjunta la presentación de los documentos para la habilitación.

Esto ha sido objeto de modificación por el adendo N° 2 de 2008, en el sentido de **“Las Compañías Habilitadas pueden presentar oferta conjunta en Consorcio o Unión Temporal únicamente con otras Compañías Habilitadas. En este caso, dicho Consorcio o Unión Temporal deberá contar con al menos una Compañía Habilitada Operadora, la cual deberá tener una participación de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) en el Consorcio o Unión Temporal que se presente.”**

Dichas Compañías Habilitadas y Compañía Habilitada Operadora podrán presentar una carta de intención suscrita por los representantes legales en donde se manifieste que, una vez adjudicado el bloque respectivo dentro de una de las Áreas de la Mini Ronda y, previo a la suscripción del Contrato E&P, las Compañías Adjudicatarias procederán a suscribir el acuerdo consorcial o de la unión temporal (...).”

45. Quiero proponer mi nombre como la persona con experiencia en HSE de mi empresa Vistamar Energy Ltd.

Para cuatro contratos firmados entre 2004 y 2005: Cubiro, Yamu, Oropendola, y Chicuaco, Yo aparecí como el experto en HSE o en geología. Les informo que en ninguno de esos cuatro contratos mi trabajo se extendió más de un año,

Por favor, me informan qué debo hacer para que mi postulación como el experimentado en HSE con mi actual compañía Vistamar no tenga ningún inconveniente.

De acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, numeral 2.2.3, la compañía es libre de establecer el número de personas que va a utilizar en la ejecución del contrato, pero deberá tener un personal como mínimo, entre los cuales se encuentra el profesional en seguridad industria y medio ambiente (HSE), que deberá aportar el título profesional y acreditar una experiencia operacional no inferior a 8 años en la industria del petróleo.

46. Cuál es el mínimo de profundidad para los Pozos de exploración de los compromisos de trabajo para cada bloque?

El compromiso de trabajo es la perforación de pozos A3; la profundidad será acordada con la ANH previo inicio de las fases de exploración.

47. No parece existir ninguna provisión en la primera fase respecto a trabajos de sísmica 3D en lugar de 2D (o una combinación de las dos) Puede existir alguna sustitución y se ser posible, cuál será la fórmula para convertir sísmica 2D en sísmica 3D

En la Cláusula 1.4 "Programas Exploratorios" de los términos de referencia se define un factor de conversión sísmica 2D/3D de 1.6.

48. En los TdR se pide que la Garantía de Seriedad de la Oferta sea por un monto equivalente al 10% del valor de la Oferta. ¿Qué es la "Oferta"? ¿Se refiere al valor del programa exploratorio mínimo, al adicional o a la suma de ambos? Y en cualquiera de estos casos ¿es el de la primera fase o el de las dos fases?

Adicionalmente se pide que se la entregue, según el último cronograma publicado, 13 días antes de la fecha de recepción de ofertas, con lo cual, siendo que su monto es por el 10% de la Oferta, obliga a tener definida la oferta mucho tiempo antes de la fecha de entrega de las mismas. Además la firma de auditoría contratada para revisar la garantía, y todos los que se relacionen con esta revisión, tendrían conocimiento del valor de las ofertas 13 días antes de la fecha de entrega de oferta, lo que, aún garantizando confidencialidad, le quita transparencia al proceso.

Sugerimos que la Garantía de Seriedad de la Oferta sea por un valor fijo, independientemente del bloque que se trate y del valor de la oferta, como ha sido estipulado en otros procesos liderados por la ANH. De esta manera:

- a) no habría que definir la oferta con tanta anterioridad a la fecha de entrega
- b) no habría confusión en cuanto al monto y
- c) se evitarían suspicacias o dudas relativas a la transparencia del proceso.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1 **en el siguiente sentido:** “La garantía de seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y presentarse en forma independiente para cada uno de los bloques, **por un monto equivalente a cien mil (US\$ 100.000) dólares de los Estados Unidos de América** y con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la misma”.

51. En relación con los términos de referencia del proceso Minironda 2008 tengo la siguiente pregunta:

1. Los documentos de la casa matriz que se adjuntan para comprobar situación de control o subordinación por parte de la sucursal en Colombia, deben tener una fecha máxima de expedición? Los términos de referencia hablan de los documentos que deben

presentar las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, y se establecen para estos documentos (certificado de incumbencia o incorporación) un término máximo de expedición de 90 días según el segundo borrador de los términos de referencia, pero no se establece este requisito para los documentos sobre los cuales se hace la consulta.

Como se ha dispuesto en los términos de referencia para el caso de sociedades domiciliadas en Colombia, los documentos de acreditación deben ser expedidos con una antelación de sesenta (60) días, a la fecha de presentación de los documentos de habilitación y para el caso de sociedades extranjeras este término será de noventa (90) días.

52. Requieren las empresas tener el doble del patrimonio de la inversión de la primera fase correspondiente a 36 meses? Podrían en este caso dividir en anualidades para soportar la relación inversión-patrimonio?

Esto fue modificado por el Adendo N° 1

La ANH les está solicitando que las compañías participantes tengan un patrimonio neto, igual o superior para el año 2007 de dos millones (us\$2.000.000) de dólares americanos por cada bloque que le sea adjudicado.

Para determinar la capacidad de inversión del proponente se sumaran los flujos de caja neto proyectados relacionados en el anexo N° 10, si se considera necesario la ANH se reserva el derecho de solicitarles una garantía líquida que respalde la existencia de los recursos para financiar el programa exploratorio y la cual deberá constituirse al inicio de cada fase.

53. Se ha parafraseado la sección Número de Fases y Trabajo Exploratorio para aclarar su contenido.

Sobre esta sección se entiende lo siguiente: La duración de las fases 1 y 2 es de máximo 36 meses cada una. Cada fase debe contener obligatoriamente trabajos de sísmica y perforación de pozos exploratorios. Así mismo el CONTRATISTA dentro de un término no superior a 18

meses desde el inicio de la primera fase, tiene el derecho de comunicar por escrito a la ANH su intención de continuar o renunciar al contrato. En caso de renuncia, el adjudicatario estará obligado a garantizar la inversión de por lo menos el 50% del valor total de la inversión exploratoria de la primera fase, ya sea mediante la ejecución directa de los trabajos exploratorios o en su defecto mediante el pago a la ANH de lo que a la fecha de la renuncia faltare para completar ese 50% de inversión. En caso de que la inversión sea superior al 50% al momento de la renuncia, el CONTRATISTA puede ejercer su derecho de devolver el bloque sin ninguna implicación.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1, en el siguiente sentido: “En un término no mayor de 18 meses desde el inicio de la primera fase, el adjudicatario deberá comunicar por escrito a la ANH su intención de continuar o renunciar al contrato. En caso de renuncia, *el adjudicatario estará obligado a transferir a favor de la ANH, el cincuenta por ciento (50%) de la inversión asociada a la actividad no cumplida del Programa Exploratorio Mínimo para la primera fase y el cien por ciento (100%) del valor de la inversión adicional propuesta no invertida para la primera fase. La anterior suma podrá ser destinada a trabajos exploratorios en otras áreas acordadas con el contratista o determinados por la ANH*”

54. En caso de que una compañía califique para un solo contrato E&P con la ANH y no tenga firmado ningún contrato con la ANH, puede esta enviar propuestas para más de un área de la mini-ronda si su capacidad financiera así se lo permite? y de ser ganadora del proceso de licitación en más de una área, bajo qué criterios esta compañía debe escoger el único bloque al que puede acceder?

De acuerdo con lo dispuesto en los términos de referencia, por cada bloque que le sea adjudicado, el proponente, deberá contar con un patrimonio neto igual o superior a dos millones de dólares americanos (US\$2.000.000). Si el proponente presenta mejor oferta para varios bloques pero no cuenta con el patrimonio neto mínimo requerido para la totalidad de los bloques ofertados, la ANH le adjudicará los bloques que

resulten de aplicar como criterio el mayor beneficio agregado para la Nación, en términos de inversión exploratoria.

Adicional a lo anterior si la compañía cumple con las capacidades para contratar jurídica, financiera y técnicamente, pero no cuenta con las reservas mínimas y requisitos de producción, podrá aplicar a un único contrato de exploración y producción de hidrocarburos que resulte de este proceso competitivo, el área no podrá exceder de 45.000 hectáreas y debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de la tabal 1 y 2 del anexo 3 de los términos de referencia.

55. HABILITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURIDICA

- **En algunas jurisdicciones de países extranjeros es posible que el objeto social de las compañías sea general e indeterminado, permitiendo así que éstas lleven a cabo todo tipo de actividades y contratos. Para este tipo de casos en particular, considera la ANH necesario modificar el objeto social de las mismas, en el sentido de adicionar expresamente la posibilidad de celebrar y ejecutar contratos E&P?**

No es necesario modificar el objeto, al respecto se ha establecido en los términos de referencia: "*Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un representante autorizado de la persona jurídica y avalado por una autoridad competente del país de origen o en su defecto por el Cónsul colombiano, con facultades para el efecto, según sea el caso, con fecha de expedición dentro de los noventa (90) días previos a la entrega de los documentos para habilitación. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento*". Por lo tanto el Representante Legal podría certificar las actividades inherentes y avalarlo por el cónsul colombiano o por la autoridad competente del país de origen.

- 56. En el punto 2.2.1. se establece que la compañía que pretenda actuar como operadora deberá acreditar un tiempo no menor a 5 años con el objeto social que le permita desarrollar las actividades inherentes al**

sector de hidrocarburos, o que los socios que tengan el control cumplan con la experiencia técnica en actividades inherentes por un término no menor a 10 años.

Teniendo en cuenta que la compañía participante debe presentar toda la documentación que avala tanto su capacidad jurídica, como la financiera y operacional, solicitamos tengan a bien eliminar el requerimiento arriba mencionado. En caso de no accederse a dicho requerimiento, solicitamos por favor que se dé por cumplimentado el requisito si una compañía afiliada de la compañía participante lo cumple (compañía con una misma casa matriz).

Bajo el mismo punto, entendemos que si el “management” de la compañía, a pesar de no ser socios accionistas, cuenta con una experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos de más de 10 años, se dará por cumplido el requisito.

Esto ha sido objeto de modificación por el adendo N° 2 publicado el 1 de septiembre de 2008, en el sentido de permitir acreditar la experiencia de los directores que controlen a la compañía operadora.

57. Dado que para muchas compañías por acciones en Canadá, será prácticamente imposible demostrar que sus directores controlan patrimonialmente a las sociedades, es posible acreditar el control que se mantiene sobre el operador con otros documentos (vgr. Artículo 620 y 621 Código de Comercio)?

Los artículos a los cuales usted hace referencia corresponden al Título II De los Títulos Valores del Código de Comercio, así: Artículo 620 Menciones y Requisitos y 621 Requisitos Comunes, los cuales como se observa nada tienen que ver con la pregunta u observación.

De acuerdo con lo dispuesto en el adendo N° 2 de los términos de referencia publicado el día 1 de septiembre, es posible acreditar la capacidad jurídica a través de los socios o directores que tengan control sobre el operador que cumplan con experiencia técnica en

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

actividades inherentes al sector de hidrocarburos, lo cual puede ser demostrado con la certificación expedida por el representante legal de la sociedad o cualquier otra persona que de acuerdo con sus funciones en la misma, este en capacidad de emitir esta certificación y avalado por la autoridad competente del país de origen o en su defecto por el Cónsul Colombiano.

58. Si la empresa que actúa como operador, es una empresa pública que no tiene sucursal en Colombia, la experiencia técnica de los socios que la controlan, podría ser acreditada por los directores de la empresa o miembros de la Junta Directiva?

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta muy difícil obtener un certificado de los accionistas de empresas que cotizan sus acciones en bolsa

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el secretario de la junta directiva, el director o la persona idónea y que de acuerdo con sus funciones está facultada para hacerlo de acuerdo con la legislación de su país de origen y siguiendo el procedimiento que se ha establecido en los Términos de Referencia y que se describe a continuación:

“Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un representante autorizado de la persona jurídica y avalado por una autoridad competente del país de origen o en su defecto por el Cónsul colombiano, con facultades para el efecto, según sea el caso, con fecha de expedición dentro de los noventa (90) días previos a la entrega de los documentos para habilitación. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento”.

59. En los TdR se pide presentar los estados financieros del último trimestre debidamente contabilizados. Nuestra compañía no emite estados financieros trimestrales sino anuales, ¿qué es específicamente lo que se pide? y en todo caso ¿a qué trimestre se refiere?

Esto fue eliminado de los términos de referencia por el Adendo N° 1

60. En los TdR se dice que para la verificación de la capacidad financiera se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 008 de 2004 y sus modificatorios, y en este artículo, en varias de las fórmulas aparece el concepto de "Capex" definido como "los compromisos en exploración, desarrollo, producción que tenga la empresa". ¿Se refiere a los compromisos de qué años? ¿Todos los compromisos, por ejemplo a 30 años, o sólo los del 2008 y 2009?

Esto fue modificado por el Adendo N° 1

61. Solicitamos que se informe si las Compañías que sean habilitadas dentro del Proceso Ronda Colombia se entienden habilitadas para la MINI RONDA. Consideramos que por motivos de economía y celeridad sería pertinente y conveniente que se habilitara para la MINIRONDA a quien se habilite para la Ronda Colombia.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1 en el siguiente sentido: "Las Compañías que fueron habilitadas como Operadoras para participar en el Proceso de Desarrollo de Crudos Pesados y/o Ronda Colombia se entenderán habilitadas y únicamente deberán presentar la Carta de manifestación para participar en el proceso de selección Anexo 4.1 y el compromiso de transparencia Anexo 5"

62. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, solicitamos que en el caso de una Compañía TOP 100 que está preparando documentos para precalificar para la Ronda Colombia se le permita presentar un conjunto de documentos iguales para ambas Rondas y que no se exija para la Minironda documentos adicionales a los exigidos para la Ronda Colombia.

Ejemplos de las diferencias que actualmente existen para la documentación requerida para la Mini ronda

frente a los requeridos para la Ronda Colombia se encuentran en las siguientes páginas de la Mini ronda:

a. **Página 21 de los Términos de Referencia:** Se exige que si una compañía no cumple con cualquier capacidad exigida, puede demostrarla recurriendo a su matriz que la controle directamente. En el caso de las Compañías TOP 100, debido a las estructuras de estas compañías la Compañía TOP 100 no es la controlante directa de la sociedad que se presenta para precalificación. Este requisito no se exigía para las Compañías TOP 100 en la Ronda Colombia.

Solicitamos que se permita que la Compañía que presente los documentos para precalificación pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos no solo a través de la matriz que la controla directamente, sino a través de la Compañía TOP 100 aunque no la controle directamente.

Si la compañía Top 100, no es la matriz o controlante no se puede acreditar la habilitación a través de la Top 100, ya únicamente se pueden acreditar las capacidades de la matriz o Controlante. Otra cosa sería que sea la Top 100 la que se presente al proceso, situación en la cual ésta no requiere habilitarse.

b. **Página 21 de los Términos de Referencia:** Se exige que la Compañía TOP 100 presente una fotocopia de la página del "The Energy Intelligence TOP 100: Ranking the World's Top Oil Companies", en tanto que en la Ronda Colombia esto no se requería. No es claro porque la diferencia de requisitos en este punto. Solicitamos que se suprima.

Esto fue objeto de modificación por el Adendo N° 1, y esta circunstancia será verificada por la ANH.

c. **Página 25 de los Términos de Referencia:** El tercer párrafo del literal a) dice: "Probar mediante certificación expedida por cónsul colombiano radicado en el país de origen del proponente, que la no certificación laboral por parte de las empresas es una

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

costumbre propia de ese Estado.” Este requisito no es claro a que se refiere y adicionalmente no se requería para la Ronda Colombia. Solicitamos que se suprima.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1, suprimiendo el referido párrafo.

d. Página 24. Habilitación de la Capacidad Jurídica. Dentro de la habilitación de la capacidad jurídica se exige que la Compañía operadora demuestre que tiene un tiempo no menor de 5 años con el objeto social que le permita desarrollar actividades inherentes al sector de hidrocarburos o que los socios que tenga control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos por un término no menor de 10 años. En el caso de las Compañías TOP 100 este no era un requisito que se exigía para la Ronda Colombia. Solicitamos que en el caso de las Compañías TOP 100 no se exija este requisito. En nuestro concepto no es un requisito para la habilitación jurídica sino para la habilitación operacional.

En ningún momento se está exigiendo este requisito para las compañías Top 100, las cuales se encuentran habilitadas por el hecho ser top 100.

e. Página 21: Se exige que para la habilitación se presente certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales. Solicitamos que este requisito se exija solo para la firma del Contrato E&P y no para la habilitación.

Este es un requisito que deben presentar las compañías junto con los documentos para la habilitación.

63. En los TdR, pág. 35, punto 3.1.2, se enuncia:

"En la oferta se debe hacer la mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada, identificadas por el Proponente."

¿A qué se refiere con "identificadas por el Proponente"? La información de medio ambiente y de comunidades ya viene en el mismo TDR, identificadas para todas las áreas del proceso. ¿El proponente tiene que identificar zonas, grupos étnicos, etc., adicionales a las que se indican en los TDR?
¿O se refiere a otro tipo de grupos/zonas a identificar?

Corresponden a los identificados en los términos de referencia y el eventual caso de que existan nuevos u otros grupos asentados dentro de las zonas objeto de interés.

64. De conformidad con los TDR finales, cuando las compañías participantes deseen presentarse conjuntamente deben presentar los acuerdos de consorcio o UT en la etapa de habilitación (ver art. 2.2.1.1.). Sin embargo, nada se dice cuando ambas compañías se encuentran exoneradas de la habilitación.

**En consecuencia, agradezco la siguiente clarificación:
Si se presentan dos compañías que están previamente habilitadas (bien sea por ser top 100%, por estar habilitada en crudos pesados o tener contratos de E&P vigentes) ¿igualmente sería necesario que el acuerdo consorcial se presentara en la etapa de habilitación? o en este caso ¿sería posible que ambas compañías presentarán el acuerdo consorcial o de UT solamente en la oferta?**

Esto ha sido objeto de modificación por el adendo N° 2 de 2008, en el sentido de **"Las Compañías Habilitadas pueden presentar oferta conjunta en Consorcio o Unión Temporal únicamente con otras Compañías Habilitadas. En este caso, dicho Consorcio o Unión Temporal deberá contar con al menos una Compañía Habilitada Operadora, la cual deberá tener una participación de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) en el Consorcio o Unión Temporal que se presente.**

Dichas Compañías Habilitadas y Compañía Habilitada Operadora podrán presentar una carta de intención suscrita por los

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

representantes legales en donde se manifieste que, una vez adjudicado el bloque respectivo dentro de una de las Áreas de la Mini Ronda y, previo a la suscripción del Contrato E&P, las Compañías Adjudicatarias procederán a suscribir el acuerdo consorcial o de la unión temporal (...)

65. Hemos sido sorprendido con la solicitud de un Patrimonio de US\$ 5.0 Millones por cada bloque solicitado con requisito que debe cumplir cada ofertante. Este aspecto no estaba en los TDR borradores y su inclusión nos coloca fuera del proceso. Nuestra empresa ya compró el Data Pack y esta solicitud nos hace quedar fuera del proceso luego de hacer esta inversión en la compra de la información del proceso. Solicitamos revisar este aspecto y ajustar al menos a US\$ 5.0 millones de dólares en activos.

Esto fue modificado por el Adendo N° 1, en el siguiente sentido: **"La Compañía Participante deberá tener un patrimonio total igual o superior, para el último año histórico (2007), a dos millones de dólares americanos (US\$2.000.000) (...)"**

66. Durante la última reunión de preguntas aclaratorias realizada en el Hotel Bogotá Royal, el Dr. Zamora se comprometió públicamente a ajustar los términos de la formulas para la obtención de los 50 puntos mínimos de calificación, dado que tal y como están establecidos comparando con los procesos normales se penaliza a empresas pequeñas que deben cubrir los 50 puntos con una primera fase de 3 años cuando en un proceso normal se obtienen los 50 puntos con una primera fase de un año. No hemos encontrado la formulas ajustadas a este compromiso público del Dr. Zamora. Agradecemos su publicación oficial.

Esto fue eliminado de los términos de referencia por el Adendo N° 1

67. Debido a que son una gran cantidad de campos a evaluar, y a que hubo un retraso de 15 días en la entrega del Data Pack, solicitamos formalmente la extensión del período de entrega de documentos para habilitación del 29 de agosto al 29 de septiembre a fin

de dar tiempo a las empresas a completar las evaluaciones respectivas.

Esto fue modificado por el Adendo N° 2 y la entrega de los documentos para habilitación está prevista para el 6 de octubre.

68. En el tema de la calificación operacional, las compañías que desean será habilitadas como operadoras, según los TDR definitivos publicados el pasado 30 de Julio deben certificar que tienen una producción mínima de 500 BOPD y unas reservas probadas de por le menos 1 MMBO. Sin embargo el Anexo 14 requiere que se incluyan los valores promedios de producción diaria de los años 2006 y 2007. Podría confirmarme que ocurre si una compañía durante esos dos años no cumple con esa producción mínima promedio, pero si tiene una producción mínima actual durante el 2008 de 500 BOPD? o viceversa?, es decir que ocurre con la calificación si una compañía cuenta con una producción promedio de 500 BOPD durante los años 2006 y 2007 pero no cuenta con dicha producción en la actualidad? Renegade Oil and Gas, empresa que participara en sociedad con Petro Uno Resources Ltd, y que yo represento en Colombia cuenta con una producción diaria actual de 600 BOPD certificados y reservas superiores al millón de barriles, pero no cuenta con estos promedios en los años 2006 y 2007.

Esto fue modificado por el adendo N° 1 permitiendo demostrar la información requerida en los años 2006, 2007 y 2008.

69. Que ocurre si una empresa que hace parte de un consorcio que se presenta para calificación no cumple los requisitos para ser calificada como compañía operadora o habilitada en el proceso de la Mini-Ronda Colombia 2008? El consorcio en este caso es descalificado en su totalidad? o tan solo la compañía que no califica?

No se habilita al consorcio

70. Es posible crear un consorcio para participar de la Mini-Ronda 2008 una vez el proceso de calificación ha terminado, que incluya compañías que han sido habilitadas por la ANH en el proceso de calificación de la Mini-Ronda 2008?

De acuerdo con lo dispuesto en el adendo N° 2 que las compañías habilitadas pueden presentar la oferta conjunta en consorcio o unión temporal, para lo cual deberán diligenciar el anexo 19 en el cual manifiestan que una vez adjudicado el bloque y previa la suscripción del contrato procederán a celebrar el acuerdo consorcial.

71. Quisiera saber si los consorcios o uniones temporales que participen desde el inicio del proceso de habilitación como tal, pueden pagar como una sola Compañía Participante UN SOLO paquete de información, o si por el contrario cada integrante del consorcio o unión temporal debe pagar el paquete individualmente, pues de la lectura de los términos de referencia definitivos no queda claro este aspecto.

Únicamente deberán comprar un paquete de información.

72. Los TDR 2° Borrador establecían en la página 34 la posibilidad que si una sucursal no cumplía con algunos de los requerimientos para habilitación, podía apoyarse en su Casa Matriz, para lo cual automáticamente se generaba la obligación de suscripción de la Garantía de Responsabilidad como Deudor Solidario (anexo 18)

Los TDR Definitivos en su página 11 y 21 traen a colación el tema pero no hacen remisión expresa al diligenciamiento del Anexo 18.

La redacción del Anexo 18 implica la previa selección del sector (Clausula 2), la identificación del Contrato a firmar (clausula 5 y 7)

Así las cosas, solicito se nos indique si el diligenciamiento y presentación a la ANH del Anexo 18 solo procede junto con los documentos de presentación de la OFERTA o si por el contrario tal presentación debe hacerse con la documentación de habilitación este próximo 29 de agosto.

Esto fue modificado por el adendo N° 1 y el diligenciamiento del anexo 18 debe hacerse a la firma del contrato.

73. Es imprescindible para una compañía que desea ser precalificada en la MINI RONDA 2008 tener un patrimonio neto de como mínimo USD 5,000,000.?, si este patrimonio no se tiene, es posible y viable proponer la constitución de un encargo fiduciario con el valor de la cuantía que se invertirá en la Primera Fase del Periodo de Exploración?

Esto fue modificado por el Adendo N° 1, en el siguiente sentido: **“La Compañía Participante deberá tener un patrimonio total igual o superior, para el último año histórico (2007), a dos millones de dólares americanos (US\$2.000.000) (...)”**

74. En relación con la antigüedad para una compañía que se precalificara como operadora, los cinco años son condición o se puede tener menos tiempo desde su creación?.

“Las Compañías Operadoras deberán demostrar que su objeto social comprende las Actividades Inherentes, y las Compañías Habilitadas deberán demostrar que su objeto social comprende la posibilidad de hacer inversiones en contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Las Compañías Participantes deberán demostrar que tienen una duración igual a la del contrato de E&P que se suscribiría (30 años) y un año más, y que el representante legal tiene facultades para presentar la oferta y suscribir el contrato de E & P resultante del presente proceso.

Además del requisito antes indicado, el Participante que pretenda actuar como operador, deberá acreditar:

Un tiempo no menor de cinco (5) años con el objeto social que le permita desarrollar las actividades inherentes al sector de hidrocarburos a la fecha de presentación de los documentos, ó que los socios que tengan control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos, por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de los documentos”.

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

75. Cabría la posibilidad de habilitar como compañía operadora a las compañías que tengan contratos vigentes de asociación con Ecopetrol, y donde actúen como operador.

No, en los Términos de Referencia y en el Adendo N° 1, se ha previsto esta posibilidad únicamente para aquellas compañía que tengan suscrito con la ANH un contrato E&P o un TEA, que se encuentre vigente y se esté cumpliendo con sus obligaciones contractuales.

76. Es obligatorio expresar en mi carta de intención de constitución de Consorcio, con quien constituiría el Consorcio? O simplemente podré expresa en dicha carta que tengo la intención de consorciarme simplemente?

Si, como se observa en el anexo 19, es necesario establecer las partes que desean formar parte del Consorcio o la Unión Temporal.

77. Habiendo presentado carta de intención de constitución de consorcio y posterior a la habilitación, mi consorte decide no participar junto a mí, quedaríamos habilitados para aplicar a un único bloque de máximo 45.000 Ha.?

Al respecto en los términos de referencia se ha establecido: "La Compañía Participante, que a la fecha de presentar documentación para habilitarse no tenga un contrato suscrito con la ANH y, cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, financiera y técnicamente, pero que no cuente con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en este numeral, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulte de este proceso competitivo, El área no podrá exceder de 45.000 hectáreas y debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de las Tablas 1 y 2 del Anexo 3 de estos Términos de Referencia".

78. En el Adendo No.1 a los Términos de Referencia, en su punto 9., mediante el cual se modifican algunos apartes del numeral 2.2.4., Habilitación de Capacidad Operacional, se establece lo siguiente, en el penúltimo inciso de la página 10 del Adendo referido:

“La Compañía Participante, que a la fecha de presentar documentación para habilitarse no tenga un contrato suscrito con la ANH y, cumpla con las capacidades para contratar, jurídica, financiera y técnicamente, pero que no cuente con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en este numeral, podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulte de este proceso competitivo, El área no podrá exceder de 45.000 hectáreas y debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de las Tablas 1 y 2 del Anexo 3 de estos Términos de Referencia.”

En virtud de lo anterior solicitamos se aclare, sí las compañías que se encuentren bajo dicha limitante pueden presentarse como Compañía Habilitada Operadora.

Como se ha establecido en los términos de referencia los requisitos establecidos en el numeral 2.2.4 hacen referencia a la habilitación de la capacidad operacional, sin embargo las compañías que se encuentren bajo la referida limitante se les habilitara como operador pero para aplicar únicamente a un solo contrato de exploración y producción que no podrá exceder de las 45.000 hectáreas y el área debe ubicarse dentro de los polígonos definidos en el anexo 3.

79. En el inciso segundo del numeral 2.2.1., Habilitación de la Capacidad Jurídica se afirma lo siguiente:

“Las Compañías Operadoras deberán demostrar que su objeto social comprende las Actividades Inherentes (...)”

(i) ¿Significa lo anterior, que quedan excluidas de presentarse como Compañías Operadoras, aquellas Compañías que dentro de su objeto social, específicamente solo incluyan la Exploración y Producción de Hidrocarburos y por el contrario no incluyan Actividades Inherentes como tal?

(ii) ¿Puede una compañía prestadora de servicios, teniendo en cuenta que su objeto social incluye Actividades Inherentes y no específicamente la Exploración y Producción de Hidrocarburos, participar como una Compañía Habilitada Operadora?

Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, suponen el cumplimiento de las actividades inherentes, por lo cual las compañías que pretendan habilitarse como operadoras podrá alegar el cumplimiento de las actividades inherentes si en su objeto social se establece que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, pero para habilitar su capacidad operacional deben haber cumplido con las siguientes actividades:

Que en los últimos tres (3) años hayan perforado mínimo dos (2) pozos.

1. Que tiene unas reservas probadas no inferiores de un millón de barriles de petróleo equivalentes (1 MBPE).
2. Que tiene una producción mínima de quinientos barriles de petróleo equivalentes por día (500 BPED). Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BPE equivale a 5700 PCG.

80. En sesión aclaratoria del 28 de Agosto de 2008, ante la pregunta de sí es posible que aquellas compañías que hubieran suscrito un Contrato de E&P con la ANH, en virtud de la excepción consagrada en el artículo 24 del Acuerdo 008, puedan participar como Compañías Operadoras, considerando que en virtud de ese mismo Contrato, actualmente sí cuentan con capacidad operacional, la ANH respondió que sí era posible.

Si la compañía ya supero la limitante que establece el referido artículo y cuenta con la capacidad operacional se entenderá habilitada, para deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos operacionales.

Debido a que en los bloques que la ANH ofrece en la Mini Ronda, no se puede aspirar a adquirir dos bloques contiguos por una misma operadora, entonces se quiere saber si un

consorcio de dos o más compañías, puede aspirar a conseguir la operación de bloques contiguos en donde la operación se pueda distribuir entre los socios y de esta manera la operación de los bloques contiguos quede con diferentes operadoras de un mismo consorcio, es posible?

Es importante precisar que la restricción es para las compañías participantes en ningún momento se ha establecido para las compañías operadoras

81. Si una filial ha comprado la data para Mini ronda, podría otra filial del mismo grupo usar la data que compro la otra filial?

No cada compañía que se presente debe comprar su data pack para participar en el proceso.

82. Una casa matriz podría soportar financieramente a dos filiales suyas?

Si puede, siempre y cuando cumpla con la capacidad financiera que requiere cada una de las filiales que vaya amparar.

83. Una empresa habilitada podría pretender adjudicación de un único bloque bajo excepción como operador, y a otro bloque diferente en consorcio con operadora habilitada?

Como se ha dispuesto en los Términos de Referencia, si es posible que la compañía habilitada bajo la limitante del artículo 24 del Acuerdo 08 de 2004, se presente a otros bloques con una compañía habilitada como operadora.

84. Siguiendo el caso de la pregunta 3, la presentación de los documentos para la habilitación se debería presentar para cada caso, o podría presentarse la documentación para habilitarse como operador bajo excepción, lo cual le serviría también, para pretender un bloque en consorcio?.

Solamente tiene que presentar los documentos para habilitarse, posteriormente usted determinará a que bloques y con quien se va a unir o consorciar para presentar la oferta.

85. Si me habilitaron un consorcio en Ronda, podría este consorcio estar habilitado para Minironda bajo las mismas condiciones en que fue presentado para Ronda?

Si el habilitado fue el consorcio, y quiere presentarse en el proceso de minironda, deberá hacerlo en las mismas condiciones en que fue habilitado para participar en el proceso.

86. Sería posible cambiar parcial o totalmente la sísmica 2D establecida en el Programa Exploratorio Mínimo por la perforación de un pozo. En caso de ser posible, cuál sería el factor de conversión sísmica 2D/pozo?

Tal como lo hemos discutido en la Subdirección Técnica, se puede hacer el cambio de la sísmica a pozo siempre y cuando se garantice una inversión equivalente o superior, y haya una aprobación del cambio por parte de la ANH.

87. Los anexos de presentación que tienen que ver con las cuentas de la compañía han sido firmadas por el CEO, el CFO las responsables de contabilidad y controlling. Los detalles de cifras, han sido realizados en base de las cuentas aprobadas por PW Coopers que recibirán en anexo y están firmadas por el Consejo de Administración y presentadas en la bolsa de valores de Canadá. Quisiéramos confirmar que esas firmas son suficientes para la presentación de la carpeta. Gracias por su confirmación.

Si es posible.

88. Si las firmas de las carpetas son legalizadas por el notario público y a la vez legalizados con la apostilla de la HAYA, es suficiente o deben además ser certificados por el consulado de Colombia?.

Si la información viene apostillada, no es necesaria su consularización.

89. Quisiéramos informarles también que por el hecho de estar contados en la Bolsa de Canadá, esto nos impide hacer proyecciones no verificadas sobre los años 2008, 2009 y 2010. Gracias por comentar al respecto.

La información se requiere financiera se requiere proyectada para los años 2008 y 2008, la cual tendrá absoluta reserva por parte de la ANH.

90. Para efectos de la participación en la MINI RONDA 2008, le agradezco nos aclare si la experiencia de 8 años que debe tener la persona de HSE es válida asesorando empresas del sector aunque no haya trabajado directamente con ninguna compañía oil & gas.

Si siempre y cuando demuestre que tiene una experiencia operacional de 8 años en la industria petrolera.

91. Cuando hablamos de acreditar experiencia técnica por 10 años en socio o directores controlantes, cuantas personas se requieren para ello?

Esta puede se acredita con un socio o directivo controlante que cumpla con la experiencia para acreditar la capacidad jurídica necesaria para la habilitación de la compañía.

92. Cuando hablamos de pretender un bloque máximo de 45.000 Ha bajo la excepción como operador, debemos, para la habilitación jurídica, presentar experiencia técnica por 10 o más años de los socios o directores controlantes, cuando no se cumpla con el desarrollo social por más de 5 años:

a. Esos socios o directores controlantes, será los que hacen parte de la Holding que me controla a mí como compañía que participo en el proceso, o podría presentar experiencia técnica de socios o directores controlantes de la empresa que participa?

Si se va la compañía se va habilitar a través de la holding que la controla, es la experiencia de ésta última la que tiene que acreditar y

no la de los socios de la Holding o sino a través de los socios o directores que controlen a la compañía que se pretende habilitar.

b. Si surgiera la imposibilidad de obtener certificación laboral firmada por el representante legal de la empresa donde los socios o directores controlantes trabajaron, se podría acreditar sus hojas de vida bajo la gravedad del juramento o mediante otro mecanismo jurídico expedito que asegure la veracidad de dicha información?

Las certificaciones laborales deben ser expedidas por la persona autorizada para el efecto de la compañía en la cual se prestó el servicio, en el evento en que la no certificación laboral sea una costumbre del país, se debe acudir ante el Cónsul de Colombia del país en donde se prestó el servicio para que le certifique tal circunstancia.

c. Cuando hablamos de socios o directores controlantes, es necesario que sean todos los socios o directores controlantes, o podría ser un número determinado?

No, únicamente pueden ser aquellos que controlan a la compañía.

93. En relación con el Anexo 11 - Perfil de la Empresa - solicitamos especificar la información financiera que requieren sobre los siguientes puntos:

- **Ingresos Totales* (*neto de regalías)**

Se refiere al total de ingresos operacionales de los años 2005, 2006 y 2007 después de regalías.

- **Ingreso Neto (Pérdidas)**

Corresponde a la utilidad neta o perdida, o sea la utilidad del ejercicio 2005, 2006 y 2007.

- **Flujo de Caja**

Es el cálculo del flujo de caja para los años 2005, 2006 y 2007, la forma de hacer dicho cálculo se explica en el anexo 10.